la sucursal de la calle José Abascal, número 55, de Madrid, del "Banco de Madrid".

A tales fines, líbrense los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a dichas entidades al objeto de que retengan e ingresen las referidas cantidades en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto", con número 2507, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, hasta cubrir las sumas reclamadas en el presente procedimiento.

d) Asimismo, líbrense oficios a los Juzgados de lo social números 22 y 29 de Madrid al objeto de que remitan a este Juzgado testimonio del auto de insolvencia provisional que se hubiera podido dictar respectivamente en los procedimientos de ejecución número 72 de 2008 (demanda número 266 de 2008) y número 104 de 2008 (demanda número 301 de 2008) que se siguen contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrante en los mismos nos lo transfieran a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "González Arias y Partners, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.398/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.065 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Germán Díaz Mérida, contra la empresa "Encofrados Aranfer, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio en única convocatoria la audiencia del día 2 de febrero de 2009, a las diez y cuarenta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: Cítese al representante legal de la demandada, señor Enríquez Fernández Periánez, a la prueba de interrogatorio de parte, en acto de juicio bajo apercibimiento de que si no comparece sin justa causa podrá ser tenido por confeso en sentencia, según previenen los artículos 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por el representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto de juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Encofrados Aranfer, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.063/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 994 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Aguirre Perdomo, contra la empresa "Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 501 de 2008

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

Vistos por mí, don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid y su provincia, los presentes autos de juicio sobre despido, seguidos ante este Juzgado bajo el número 994 de 2008, a instancias del demandante don Juan Carlos Aguirre Perdomo (número de identificación de extranjería X-06724021-V), siendo su letrada doña Piedad Borrás Escribano, contra "Asiletric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada legalmente, habiendo sido citado también el Fondo de Garantía Salarial, que comparece mediante su letrado.

Fallo

Que estimando la demanda de despido, seguida ante este Juzgado bajo el número 994 de 2008, a instancias del demandante don Juan Carlos Aguirre Perdomo (número de identificación de extranjería X-06724021-V), siendo su letrada doña Piedad Borrás Escribano, contra "Asiletric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada legalmente, habiendo sido citado también el Fondo de Garantía Salarial, que comparece mediante su letrado, debo declarar improcedente el despido verbal del demandante de 11 de julio de 2008 y, en su consecuencia, procedería la readmisión del trabajador, que al no ser posible por estar la empresa sin actividad, debe dar lugar a dar por extinguida la relación laboral vía artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral con fecha de hoy, debiendo la demandada indemnizar a don Juan Carlos Aguirre Perdomo con 1.058,74 euros, así como abonarle los salarios dejados de percibir desde dicha fecha del despido (11 de julio de 2008) hasta la de la notificación de la presente resolución a razón de 31,37 euros diarios, o bien hasta la fecha en que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación (hecho probado noveno).

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, por cuanto se expone al final del fundamento único de esta sentencia.

Caso de que el actor hubiera pasado a situación de alta en el cobro de prestación por desempleo antes de la fecha de la sentencia, habrá de aplicarse el artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en su momento oportuno.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual habrá de anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante legal dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", calle Orense, número 19, cuenta número 5016.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente, definitivamente juzgando en primera instancia lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.401/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Martínez Sebastián, contra las empresas "Chemical Pulficom, Sociedad Limitada", y "Caxes Promycon, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la providencia de fecha 9 de enero de 2009 siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 9 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que se ha recibido resguardo de ingreso de "Banesto" por importe de 797,15 euros, y paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima en autos arriba reseñados seguido a instancias de don Rafael Martínez Sebastián, contra "Chemical Pulficom, Sociedad Limitada", y "Caixes Promycon, Sociedad Limitada", sobre despido.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen Rodrigo Saiz.—En Madrid, a 9 de enero de 2009.

Dada cuenta; la anterior transferencia, por recibida, únase a los autos de su razón, y requiérase a la parte actora para hacerle efectivo el importe de 797,15 euros a cuenta de parte del principal adeudado, dicha cantidad se hará efectiva una vez adquiera firmeza la presente resolución. Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Caxes Promycon, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.403/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 959 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Martín Algaba, contra don Eduardo Toledano Olmedo, "Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 500 de 2008

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

Vistos por mí, don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid y su provincia, los presentes autos de juicio sobre despido, seguidos ante este Juzgado bajo el número 959 de 2008, a instancias del demandante don Miguel Martín Algaba (documento nacional de identidad número 20264562-K), representado y asistido por el letrado don Miguel Sacristán Sanz, contra "Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada legalmente, y contra don Eduardo Toledano Olmedo, del que desistió la parte actora en la vista, habiéndose citado también al Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrado.

Fallo

Que estimando la demanda de despido, seguida ante este Juzgado bajo el número 959 de 2008, a instancias del demandante don Miguel Martín Algaba (documento nacional de identidad número 20264562-K), representado y asistido por el letrado don Miguel Sacristán Sanz, contra "Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada legalmente, y contra don Eduardo Toledano Olmedo, del que desistió la parte actora en la vista, habiéndose citado también al Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrado, debo declarar nulo el despido de 24 de junio de 2008 del demandante don Miguel Ángel Martín Algaba y, en su consecuencia, procedería la readmisión del trabajador, que al no ser posible por estar la empresa sin actividad, debe dar lugar a dar por extinguida la relación laboral vía artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral con fecha de hoy, debiendo la demandada indemnizar a don Miguel Ángel Martín Algaba con 25.373,59 euros, así como abonarle los salarios dejados de percibir desde dicha fecha del despido (24 de junio de 2008) hasta la de la notificación de la presente resolución a razón de 57,34 euros por día, o bien hasta la fecha en que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. Igualmente, la empresa habrá de abonarle una indemnización equivalente a 30 días de salario, compatible e independiente con los salarios de tramitación.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, por cuanto se expone al final del fundamento único de esta sentencia.

Caso de que el actor hubiera pasado a situación de alta en el cobro de prestación por desempleo antes de la fecha de la sentencia, habrá de aplicarse el artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en su momento oportuno.

Se tiene por desistido al actor respecto de don Eduardo Toledano Olmedo.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual habrá de anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante legal dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", calle Orense, número 19, cuenta número 5016.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente, definitivamente juzgando en primera instancia lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Eduardo Toledano Olmedo y "Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.404/09)